

SECRETARIA DE ENERGIA

RESOLUCION por la que se aprueban modificaciones al modelo de contrato de interconexión y a la metodología para la determinación de los cargos por servicios de transmisión de energía eléctrica para fuente de energía renovable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCION No. RES/192/2007

RESOLUCION POR LA QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES AL MODELO DE CONTRATO DE INTERCONEXION Y A LA METODOLOGIA PARA LA DETERMINACION DE LOS CARGOS POR SERVICIOS DE TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA PARA FUENTE DE ENERGIA RENOVABLE.

RESULTANDO

PRIMERO. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XIII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión), para el cumplimiento de su objeto, cuenta con la atribución de aprobar los modelos de convenios y contratos de adhesión para la realización de actividades reguladas.

SEGUNDO. Que, con fecha 16 de agosto de 2001, esta Comisión emitió la Resolución número RES/140/2001, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre del mismo año, mediante la cual se aprobaron, entre otros, la metodología para la determinación de los cargos por servicios de transmisión de energía eléctrica y el modelo de contrato de interconexión, para fuente de energía renovable, a celebrarse entre la Comisión Federal de Electricidad (CFE) o Luz y Fuerza del Centro (LFC) y los permisionarios.

TERCERO. Que, con fechas 6 de febrero de 2003, 19 de febrero de 2004 y 12 de enero de 2006, esta Comisión emitió las Resoluciones números RES/013/2003, RES/032/2004 y RES/007/2006, respectivamente, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2003, 16 de marzo de 2004 y 30 de enero de 2006, mediante las cuales se modificó el modelo de Contrato de Interconexión para Fuente de Energía Renovable, a que hace referencia el resultando inmediato anterior.

CUARTO. Que, mediante oficio 5.-0300 de fecha 21 de febrero de 2007, la CFE presentó a esta Comisión su propuesta de modificaciones al modelo de Contrato de Interconexión y a la Metodología para la determinación de los cargos por servicios de transmisión de energía eléctrica para fuente de energía renovable, que implica la modificación, en lo conducente, de los instrumentos vigentes, aprobados mediante la Resolución a que hace referencia el resultando segundo anterior.

QUINTO. Que, mediante oficio número DGE/1235/2007 del 5 de junio de 2007, esta Comisión requirió a LFC su opinión sobre la propuesta de la CFE a que se hace mención el resultando cuarto anterior.

SEXTO. Que, mediante oficio número 193 del 13 de junio de 2007, LFC manifestó su conformidad con la propuesta de la CFE a que se refiere el resultando cuarto anterior.

SEPTIMO. Que, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con fecha 5 de marzo de 2007 esta Comisión, por conducto de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Energía, remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) la Solicitud de exención de Manifestación de Impacto Regulatorio por no costos correspondiente al anteproyecto de la presente Resolución.

OCTAVO. Que, con fecha 30 de mayo de 2007, esta Comisión recibió el oficio número COFEME/07/1626, emitido por la COFEMER, en el que se comunicó el dictamen total sobre la solicitud de exención de Manifestación de Impacto Regulatorio, referida en el resultando séptimo anterior.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XIII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a esta Comisión aprobar los modelos de convenios y contratos de adhesión para la realización de las actividades reguladas.

SEGUNDO. Que las modificaciones al modelo de Contrato de Interconexión y a la Metodología para la determinación de los cargos de los servicios de transmisión para Fuente de Energía Renovable resulta aplicable a LFC, en los términos previstos en el artículo 11 del Decreto por el cual se crea el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 1994.

TERCERO. Que la CFE realizó el pago de derechos por la aprobación del Modelo de Contrato para la realización de actividades reguladas en términos de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, conforme a lo dispuesto por el artículo 56, fracción V, de la Ley Federal de Derechos, en el Banco Santander Serfín, S. A., con fecha 5 de marzo de 2007.

CUARTO. Que los actos administrativos de carácter general que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

QUINTO. Que el procedimiento a que se refiere el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo fue desahogado mediante el trámite administrativo a que se refieren los resultandos séptimo y octavo anteriores.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 36 bis, 39, 44 y 45 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 3, 4, 12, 13, 14, 16, fracción X, 57, fracción I y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracciones III y IV, 3, fracciones III, V, XIII y XXII, y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 11 y 89 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y 11 del Decreto por el cual se crea el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 1994; esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones al Modelo de Contrato de Interconexión para Fuente de Energía Renovable y a la Metodología para la determinación de los cargos por servicios de transmisión de energía eléctrica para fuente de energía renovable, mismas que se anexan a la presente como Apéndice, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren, formando parte integrante del presente acto.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a la Comisión Federal de Electricidad y a Luz y Fuerza del Centro y hágase de su conocimiento que contra el presente acto administrativo podrá interponerse el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

TERCERO. Publíquese la presente Resolución y su Apéndice en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Inscribáse la presente Resolución en el Registro a que hace referencia la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía bajo el número RES/192/2007.

México, D.F., a 14 de junio de 2007.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Diez de Sollano**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro**, **Israel Hurtado Acosta**, **Noé Navarrete González**, **Adrián Rojí Uribe**.- Rúbricas.

APENDICE

Modificaciones al modelo de Contrato de Interconexión para Fuente de Energía Renovable

DICE	DEBE DECIR
CLAUSULAS PRIMERA. Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es realizar y mantener durante la vigencia del mismo, la interconexión entre el Sistema y la Fuente de Energía Renovable; así como establecer las condiciones generales para los actos jurídicos que celebren las Partes relacionados con la generación y, en su caso, con la transmisión a sus Puntos de Carga.	PRIMERA. Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es realizar y mantener durante la vigencia del mismo, la interconexión entre el Sistema y la Fuente de Energía Renovable; así como establecer las condiciones generales para los actos jurídicos que celebren las Partes relacionados con la generación y, en su caso, con la transmisión a sus Puntos de Carga. Para los casos de Permisionarios que entreguen energía eléctrica exclusivamente a instalaciones de municipios, o de entidades federativas o del gobierno federal con cualquier energía renovable del tipo intermitente o no intermitente, será aplicable el presente Contrato y Convenios asociados.

Modificaciones a la Metodología para la determinación de los cargos por servicios de transmisión de energía eléctrica para fuente de energía renovable

DICE	DEBE DECIR
4. Cargo por el Servicio de Transmisión a tensiones menores a 69 kV 4.4 El costo por el uso de la Red en tensiones menores a 69 kV se determinará mediante alguno de los dos procedimientos siguientes: I. Trayectoria de punto a punto, II. Proporcionalidad de demanda 	 4.4 El costo por el uso de la Red en tensiones menores a 69 kV se determinará mediante alguno de los tres procedimientos siguientes: I. Trayectoria de punto a punto, II. Proporcionalidad de demanda, y III. Trayectoria de punto a punto en zonas donde se instalen generadores.
Se agrega el siguiente texto después del numeral 4.16 	Procedimiento de cálculo por trayectoria de punto a punto en zona de distribución donde se instale generación X.Y. Este procedimiento de cálculo será empleado para generadores que se instalen en la red de media tensión cuya capacidad de generación no exceda la demanda máxima del transformador de potencia de la subestación de distribución donde se instale el generador y será aplicado usando un procedimiento similar al descrito en el punto 4.6 para trayectoria de punto a punto considerando únicamente el transformador (T) donde incide el generador. X.Z. El costo por el uso de las instalaciones de distribución C_{tg} para el transformador (T) donde incide el generador se calcula con el procedimiento siguiente: I. En este caso la capacidad en kW utilizada por el Servicio de Transmisión Solicitado, $(Q_{serT})_j$ para el transformador donde incide el generador se calcula como: $(Q_{serT})_j = F_{jcon} - F_{jsin}$ donde: F_{jcon} es el flujo del transformador "j" con el servicio de transmisión solicitado F_{jsin} es el flujo del transformador "j" sin el servicio de transmisión solicitado II. Se calcula la proporción de capacidad que utiliza el Servicio de Transmisión Solicitado para el transformador donde incide el generador $(Pu_{ser})_j$: $Pu_{serj} = \frac{(Q_{serT})_j}{(Q_{tray})_j} * Fr * Fp$ donde: $(Q_{tray})_j$ es la capacidad de transformación en kW de la subestación donde incide el generador.

DICE	DEBE DECIR
	III. Se calcula el costo fijo mensual por el servicio C_{fg} de acuerdo con la fórmula siguiente: $C_{fg} = \frac{1}{12} V_j * (P_{u_{ser}})_j$ El cargo por el uso de la red en tensiones menores de 69 kV $CTMT$ cuando existen cargas puntuales y dispersas así como fuente de generación en media tensión, se calcula de acuerdo con la fórmula siguiente: $CTMT = \max \left\{ \sum_1^{nc} (CTMP + CTMD) + C_{fg}, \sum_1^{nc} C_{OM} \right\}$ donde: nc es el número total de cargas en el nivel distribución
Se agrega el siguiente texto después del numeral 6.5	6.6. La evaluación de $CTMP$, $CTMD$ y C_{fg} serían ex-post, es decir al finalizar el mes de facturación una vez determinado el factor de planta observado, por tanto, se incluye como una corrección al cargo fijo determinado en la fase de evaluación del servicio de porteo debido a su dependencia del Fp.